



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

AÑO PRIMERO | NO. 03 TIMILPAN MÉXICO. 02 DE ENERO DE 2025.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN
2025 - 2027



REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
EDICIÓN 2025
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE MANUAL
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE

DISEÑO E IMPRESIÓN HECHA EN TIMILPAN, MORELOS, MANUEL CRUZ GONZALEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

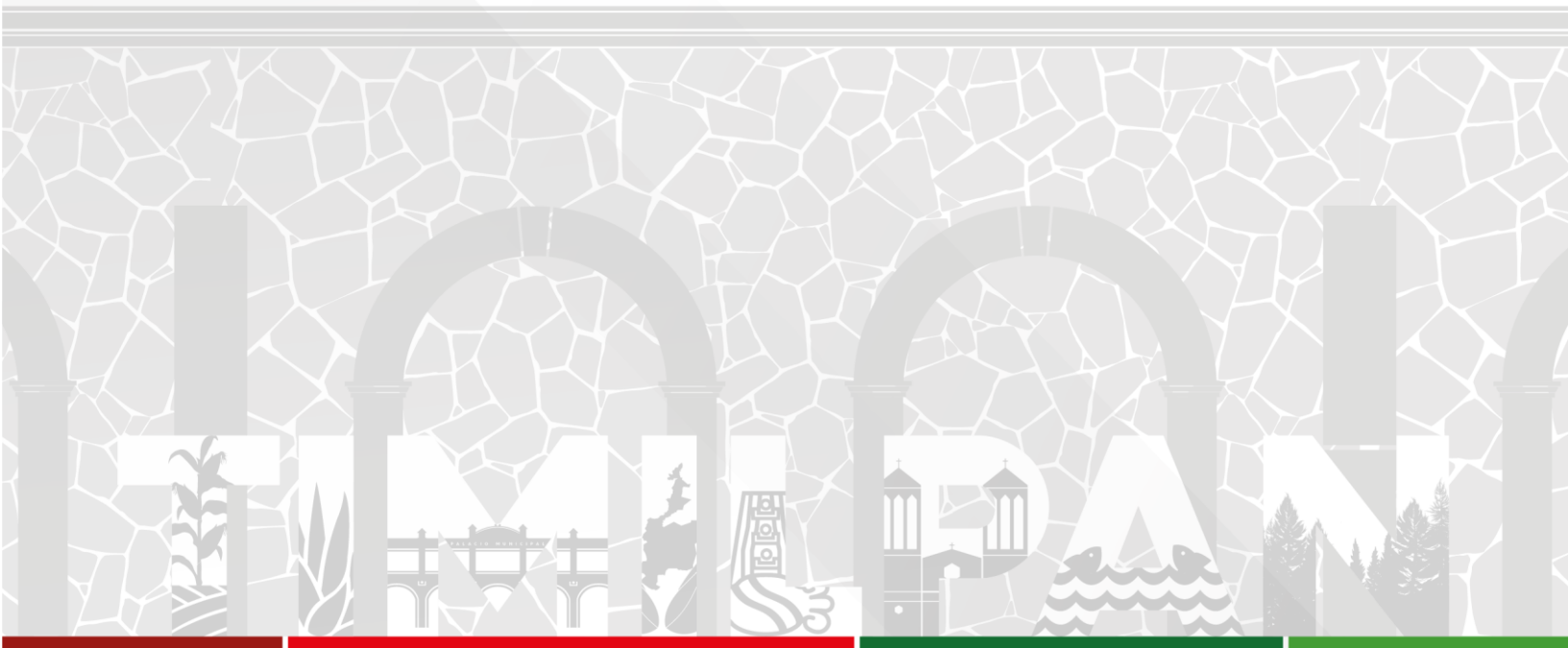
AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN
2025 - 2027



REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	6
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	9
CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS.....	13
CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES.....	14
CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES.....	15
CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS.....	15
CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES.....	16
CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	17
TRANSITORIOS.....	18





PRESENTACIÓN

En vista de que la autonomía de los municipios es el primer paso en la vida práctica de la democracia, el presente proyecto de reglamento de sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Timilpan 2025 – 2027, establece las bases a efecto de tener una correcta dirección en las sesiones de cabildo, encontrándose el mismo, al margen de la legalidad y así mismo buscando que la instrumentación operativa del Ayuntamiento, además de garantizar la eficiencia y eficacia en la atención de las responsabilidades que asumimos en el período de gestión del gobierno municipal, también sea congruente con el desenvolvimiento del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones; por lo que se integra el presente proyecto ajustándose a los criterios del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, con la fundamentación jurídica que norma el actuar de este Ayuntamiento.

Adaptándose el presente reglamento a las condiciones sociopolíticas, culturales e históricas de Timilpan a efecto de resolver de una manera pronta y expedita a las demandas de la sociedad.

Con las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que al ayuntamiento le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30, 30 Bis y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento el Reglamento de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con las atribuciones que le marca la legislación vigente.

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

PROFR. ISAIAS LUGO GARCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO 2025 - 2027, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 31, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien, aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO 2025 - 2027





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de este municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, Estado de México.
- II. Cabildo.** - El Ayuntamiento como asamblea deliberante
- III. Dependencias.** - Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Timilpan, Estado de México.
- IV. Entidades.** - Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada Municipal.
- V. Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Municipio.** - El Municipio de Timilpan, Estado de México.
- VII. Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México.
- VIII. Reglamento.** - El Reglamento del Cabildo del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México 2025-2027
- IX. Secretaría.** - La Secretaría del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México.
- X. Jefe de asamblea.** - El Presidente Municipal o quien legalmente lo represente.
- XI. Quórum.** - La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- XII. Acuerdo.** - La decisión de los integrantes del cabildo respecto de los asuntos turnados a su consideración.
- XIII. Convocatoria.** - Anuncio o escrito mediante el cual se cita a los integrantes del Ayuntamiento, para que concurran a la sesión de Cabildo.

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administración del municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, que deberá resolver los asuntos de su competencia. Así mismo, deberá establecer y definir las políticas, criterios, acciones y decisiones que atañen a la población, territorio y a su organización, tanto política, como administrativa, a fin de lograr el bien común de sus habitantes.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del Gobierno Municipal cumplan con sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y la fe del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Así mismo deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo. Las sesiones se realizarán cada semana, los días jueves, antes de las 16:00 horas; si transcurridos 30 minutos de la hora señalada no existe quórum o la ausencia del presidente, se suspenderá y será diferida para desahogarse



antes de las setenta y dos horas siguientes, con la finalidad de no transgredir lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, así como las sesiones abiertas y juveniles, de acuerdo a lo establecido en artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocadas por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros; estas sesiones y las ordinarias podrán declararse permanentes, cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por el propio Cabildo.

Las sesiones solemnes se celebrarán cuando la normatividad aplicable así lo establezca o cuando el Ayuntamiento así lo determine.

En periodos vacacionales no se convocará a sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial, para tal objeto, asimismo lo contenido en el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 12.- Cuando asista público a las sesiones, previo registro en la Secretaría del Ayuntamiento, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo el público tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto, en todo caso, hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

ordenar el auxilio de la fuerza pública para remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

ARTICULO 13.- Las convocatorias a sesiones de Cabildo las realizará el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal, anexando el orden del día y soporte documental, éstas podrán ser de manera digital o física, si hubiere algún cambio al orden del día, éste se realizará antes de la sesión, del mismo modo es importante que se tenga presente el documento que respalde la propuesta de dichos puntos.

Las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinario, podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sea necesario para asuntos de urgente resolución.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De las actas, se entregará copia simple y certificada cuando el caso lo requiera por un asunto oficial e institucional a los integrantes del ayuntamiento, que lo soliciten en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido debidamente requisitadas con la firma de todos los integrantes del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión. Precizando que dichas copias se expedirán a costa del solicitante de conformidad con el Código Financiero del Estado de México.

Los reglamentos y normas de carácter general que sean de observancia municipal constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y publicarse en los estrados de la Secretaría.



Después de aprobado el orden del día, se procederá al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los puntos de la misma.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a)** Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b)** Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior
- c)** Aprobación del orden del día;
- d)** Presentación de asuntos y turno a comisiones;
- e)** Lectura, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos; y
- f)** Asuntos generales.

ARTÍCULO 15.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento, que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por un asistente de la Secretaría, a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo, debiendo el Secretario del Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el asistente que lo haya suplido.

El Secretario del Ayuntamiento redactará el acta respectiva al término de la sesión de cabildo la cual firmarán los integrantes del Ayuntamiento, lo anterior considerando un tiempo máximo posterior a la sesión de 2 hrs., o salvo por falta de recursos humanos y/o materiales en la Secretaría del Ayuntamiento esta se redactará y se firmará a más tardar al día siguiente mediante previa comunicación del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado de privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Cabildo solamente podrán ser aplazadas cuando así lo decida el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o a instancia de algún Edil, siempre y cuando justifique la procedencia, y sin que pueda exceder de dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 18.- A efecto de no generar interrupciones en el desarrollo de las sesiones, así como para darle fluidez y la atención a los asuntos considerados en el orden del día, los miembros del cuerpo edilicio deberán colocar sus aparatos de comunicación (radios y/o celulares), en el modo vibración.

ARTÍCULO 19.- En todas las sesiones, el cabildo deberá de conducirse con respeto aunado que, en el momento de emitir su voto para cualquier determinación, deberá hacerlo de una manera objetiva, es decir deberá de avocarse al tema en debate y/o propuesta.

Artículo 20.- Los integrantes del cabildo al momento de emitir su voto lo realizarán de una manera clara y sin evasivas, caso contrario deberán de fundar y motivar de manera razonada la causa del porque solicita aplazar la decisión.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 22.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días o que, excediendo de este plazo, sean debido a causa justificada o se abstiene.

La suplencia y las faltas de los integrantes del Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las sesiones y cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día. La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la sesión, por conducto del Secretario del Ayuntamiento o, si así se requiere, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto de que se trate, así como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes y hacer reportes; para tal efecto, podrán informar y discutir en forma razonada y respetuosa. Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una moción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si quien preside la sesión los acepta.

ARTÍCULO 25.- Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión en Cabildo, a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de los titulares o empleados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

ARTÍCULO 27.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, terminada la lista de intervenciones y nadie pida la palabra, el Presidente declarará que el debate ha concluido

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

y someterá el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que alguien pueda interrumpirla.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 28.- Una vez que los miembros del Ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- Las votaciones podrán ser en forma económica o nominal, consistente en que los miembros del Ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano o cuando el Secretario del Ayuntamiento consulte a la asamblea el sentido del voto, para cada caso.

Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El Secretario deberá inmediatamente después, manifestar a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.

ARTÍCULO 31.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos y decisiones que tome el Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, en su caso, deberán ser publicados en la gaceta municipal, cada tres meses.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija



el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34.- Las comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

1. Serán permanentes las comisiones de:
 - a) Gobernación
 - b) Planeación para el desarrollo y
 - c) Hacienda.
 - d) Las que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
2. Las comisiones transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diversa índole.

ARTÍCULO 36.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. Las comisiones se integrarán con tres miembros del Ayuntamiento los cuales fungirán como presidente, secretario y vocal.

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

ARTÍCULO 38.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate.

Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento, más uno de sus integrantes.

Las comisiones permanentes se nombrarán a más tardar en la tercera sesión ordinaria de cabildo y las transitorias cuando se requiera.

ARTÍCULO 39.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con veinticuatro horas de antelación.

ARTÍCULO 40.- Las comisiones sesionarán cuando menos dos veces al mes y cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, previa convocatoria de su presidente quien conducirá trabajos de estudio y dictamen, para su mejor funcionamiento podrán convocar a servidores públicos de la administración, atendiendo a la materia o tema a tratar.

ARTÍCULO 41.- Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, en donde resuelvan con proposiciones claras y precisas.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones desahogarán los asuntos que se les encomienden en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se turne, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos. El Cabildo podrá acordar la prórroga de dicho plazo.

ARTÍCULO 43.- El funcionamiento de las comisiones se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones que establece este capítulo. Salvo norma en contrario, las mismas disposiciones se observarán en el funcionamiento de las demás comisiones especiales, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, el bando municipal y el presente reglamento

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Para la aplicación de las sanciones a las que se harán acreedores los infractores a las disposiciones de este reglamento, se estará



a lo dispuesto en las Leyes Orgánica Municipal del Estado de México y de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

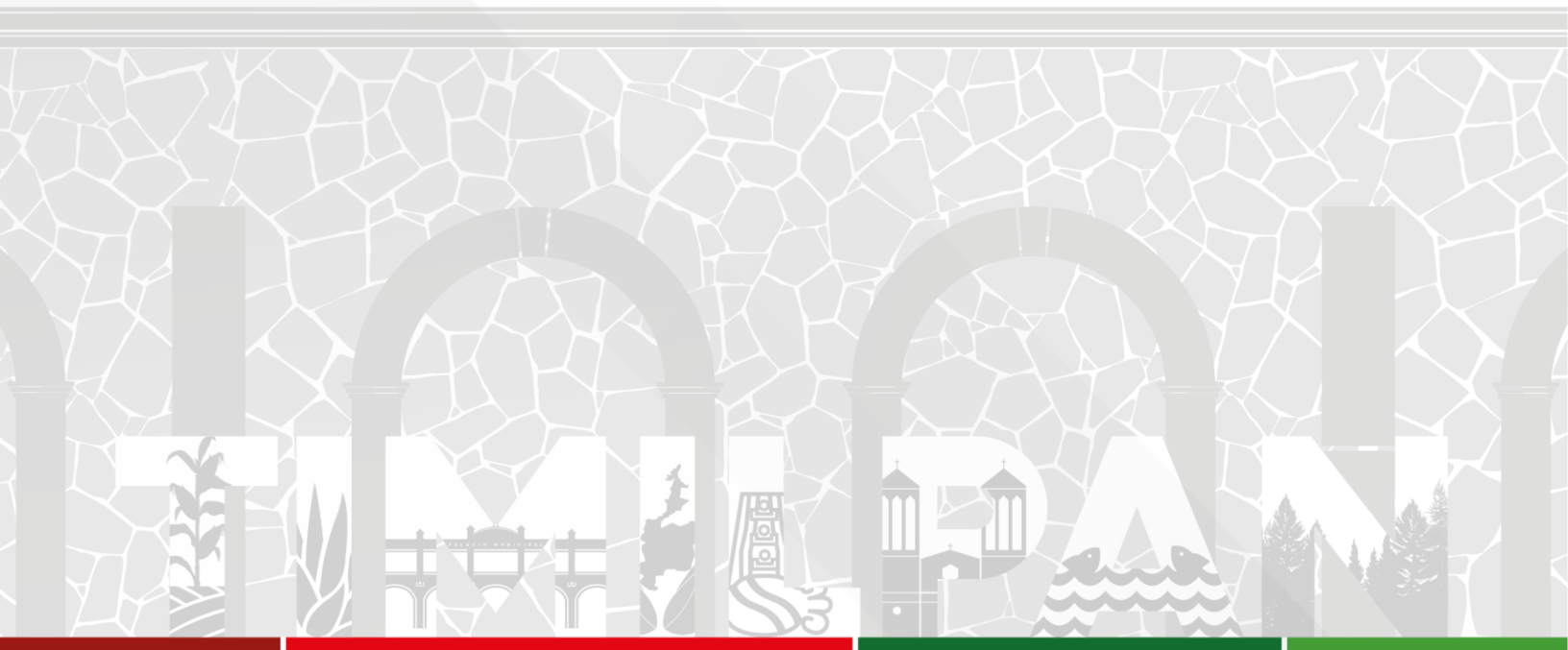
ARTÍCULO 45.- El integrante de cabildo que al emitir su opinión y/o voto perdiera la objetividad, es decir que tocara otro tema que se encontrara fuera de debate, se le apercibirá de manera inmediata, para que se limite a debatir el tema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENANDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.



REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIBNI SARAÍ MARTÍNEZ CHIMAL

SÍNDICO MUNICIPAL

C. FÉLIX GARCÍA ANDRÉS

PRIMER REGIDOR

ING. LEIDY MONROY ZEPEDA

SEGUNDO REGIDOR

C. ROLANDO CARRASCO GARCÍA

TERCER REGIDOR

C. ANA BELÉN MARTÍNEZ

RODRÍGUEZ

CUARTO REGIDOR

C. RAMIRO PÉREZ SANTIAGO

QUINTO REGIDOR

LIC. ERIKA YANET DE LA CRUZ

ESCOBEDO

SEXTO REGIDOR

PROFR. JAZITH SALAZAR

HERNÁNDEZ

SÉPTIMO REGIDOR

DOY FE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

P. DR. JAIME ALCÁNTARA MUNGUÍA